



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Educación Departamental
Subdirección Técnica - Grupo Inspección y Vigilancia

1.210-13.3

CIRCULAR No.

Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2018

PARA: Directivos Docentes de los 34 Municipios, Propietarios de Establecimientos Educativos Privados, Coordinadores de Gagem, Directores de Núcleo y Supervisores de Educación en el Departamento del Valle del Cauca.

ASUNTO: Vigencia de actos administrativos que conceden licencia de funcionamiento.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Este Acto Administrativo es expedido una vez el Establecimiento Educativo compruebe que reúne los requisitos legales exigidos por el Decreto 3433 de 2008.

El Acto Administrativo que concede la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO no tiene efectos retroactivos y no ampara los estudios cursados por los alumnos en ese Establecimiento Educativo antes de la fecha de expedición del Acto Administrativo en comento. Expedir un ACTO ADMINISTRATIVO que otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO a un Establecimiento Educativo con efectos retroactivos, es legalizar una situación de hecho y es por ello que la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO debe ser solicitada y tramitada antes de la fecha en que el Establecimiento Educativo pretenda iniciar labores.

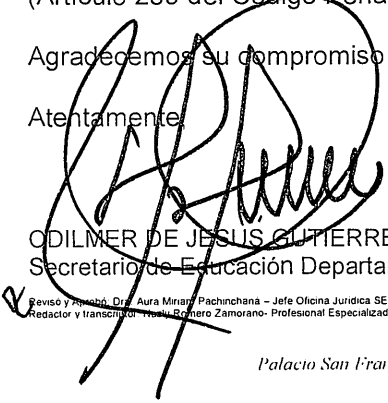
¿Qué pasa con los estudios cursados por los alumnos en un Establecimiento Educativo antes de que sea expedida la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO?

RESPUESTA: Estos alumnos por haber cursado estudios en un Establecimiento Educativo SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, no cuentan con ningún respaldo legal y por lo tanto sus estudios carecen de validez.

Ahora bien, los Establecimientos Educativos solo podrán expedir certificados o registros escolares a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo que concede la respectiva LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Todo certificado expedido contrario a este precepto haría incurrir al Establecimiento Educativo en un proceso administrativo sancionatorio de acuerdo a las previsiones de la Ley 1437 de 2011, artículos 47 al 50. También se incurre en la conducta penal de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (Artículo 289 del Código Penal Colombiano).

Agradecemos su compromiso y colaboración.

Atentamente,



ODILMER DE JESUS GUTIERREZ SERNA
Secretario de Educación Departamental

Revisó y firmó: Dra. Aura Miriam Pachinchana - Jefe Oficina Jurídica SEDVALLE / Dr. Luis Emilio Espinosa - Subdirector Técnico Despacho SEDVALLE
Redactor y transcriptor: Freddy Romero Zamorano - Profesional Especializada - Inspección y Vigilancia SEDVALLE

Nit 890399029-5

Palacio San Francisco Carretera 6 Calle 9 y 10 piso 8 Tel: 8860000 Extensión 1528

www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali - Colombia

 El Valle
está en
vos